



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666 Extensión 71511

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA ART.77 CPTSS

Siendo las **10:09 am del jueves 24 de abril de 2025**, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la diligencia que consagra el **artículo 77 CPTSS**, dentro del proceso ordinario laboral de primera Instancia promovido por SANDRA JANETH URBANO CORTES en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA. Proceso identificado con el Radicado No. **11001-31-05-011-2017-00399-00**.

Se declara abierta la audiencia del artículo 77 del CPTSS y a ella comparecen:

Juez: **Dr. Harold Andrés David Loaiza**

Demandante: **Sandra Janeth Urbano Cortés**

Apoderada demandante: **José Fernando Torres Peñuelas**

Representante legal Fondo Nacional Del Ahorro: **Sandra Cecilia Caro Morales**

Apoderada Fondo Nacional Del Ahorro: **Luis Carlos Martínez**

Apoderado HDI Seguros: **David Gustin Moreno**

1. CONCILIACIÓN

Sin animo conciliatorio, ante la ausencia de ánimo conciliatorio, se declara forzosamente fracasada esta etapa y se clausura la misma.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación allegado, se advierte que la excepción previa propuesta son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existiendo más excepciones previas para resolver en esta etapa se declara clausurada la misma.

3. SANEAMIENTO

El Despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se les pregunta a las partes si se ratifican en los hechos y pretensiones y en las excepciones presentadas en los escritos de demanda y contestación.

Conforme a lo señalado por los apoderados de las partes, y de la forma como fue contestada los hechos de la demanda. Encuentra este Despacho que los problemas jurídicos a dilucidar son los siguientes: Determinar la existencia de un contrato de trabajo a un contrato realidad entre la demandante y el Fondo Nacional del ahorro entre el 16 de marzo del 2009 y el 10 de julio del 2015, analizar si puede declararse o no que las empresas Temporales Uno A Bogotá S.A.S Y Optimizar Servicios Temporales S.A actuaron entonces en este caso como simple intermediarias a la luz del artículo 35 del Código sustantivo del trabajo, en caso afirmativo, el despacho establecerá si hay lugar a condenar al Fondo Nacional del ahorro y de manera solidaria a las empresas de servicios temporales demandadas a pagar a la demandante la diferencia salarial que existe entre lo que ella devengo como trabajadora de las empresas

temporales y el salario que hubiese correspondido eventualmente de haber estado vinculada de manera directa a la planta de personal del Fondo Nacional del ahorro, en caso de Salir avante esa pretensión establecer, si hay lugar a condenar al Fondo Nacional del ahorro y de manera solidaria las empresas de servicios temporales a Re liquidar en favor de la demandante el valor de los aportes o las cotizaciones a la Seguridad Social por el tiempo laborado a la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones por todo el tiempo laborado, establecer si la desvinculación de la demandante con el Fondo Nacional del ahorro se dio sin justa causa, establecer si hay lugar a imponer o no en contra del Fondo Nacional del ahorro y solidariamente en contra de las demandadas, la sanción del artículo 64 del Código sustantivo del trabajo, establecer si hay lugar en condenar indexación de las sumas objeto de condena, en caso de salir avante las prestaciones de la demanda y analizaremos finalmente lo relativo a las costas y agencias en derecho.

El despacho ampliará la fijación del litigio para establecer la responsabilidad que le pueda corresponder o no a la llamada en garantía HDI seguros, se verificará la existencia del cubrimiento de la póliza para el momento de los hechos y efectivamente, si los riesgos que se reclaman en esta demanda, se encuentran amparados.

En estos términos queda fijado el litigio.

Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio realizado por el despacho.

5. DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

- Las documentales allegada con la demanda
- Testimonio de Alejandro Castillo Cabrera, Armando Rodríguez, Emel Rojas, Oscar Leal.
- Interrogatorio de parte al señor representante legal de Temporales Uno A Bogotá S.A.S.

OFICIO

- Oficiar al Fondo Nacional Del Ahorro para remitir por escrito al correo del dechado, el manual específico de funciones de los empleados que realizaban las mismas funciones que la señora **Sandra Janeth Urbano Cortés**, especificar el cargo de planta, la tabla salarial, debe contener los porcentajes o el informe sobre los aumentos que anualmente se realizó sobre los salarios de prestaciones sociales.

DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO

- Las documentales allegada con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante

DEMANDADA OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES

- Las documentales allegada con la contestación de la demanda

DEMANDADA TEMPORALES UNO A BOGOTÁ

- Las documentales allegada con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante

LLAMADA EN GARANTIA HDI SEGUROS

- Las documentales allegada con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

No habiendo más pruebas que decretar, se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el decreto de pruebas realizado por el despacho.

El apoderado del Fondo Nacional Del Ahorro, el doctor Luis Carlos Martínez interpone recurso reposición en subsidio de apelación.

- **El despacho decreta** el Informe juramentado – otorga un plazo de 15 días para que el Apoderado de la parte demandante, allegue al despacho el cuestionario y posteriormente sea trasladado al representante legal del Fondo Nacional.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Evacuada la totalidad de las etapas del artículo 77 CPTSS, una vez se allegue el cuestionario por parte de la parte demandante, se corra traslado del mismo y se allega la contestación a ese cuestionario e igualmente se allegue el informe del fondo nacional del ahorro se fijará mediante auto fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se otorga un término de 30 días.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Harold Andrés David Loaiza

Sandra Janeth Urbano Cortés

Demandante

José Fernando Torres Peñuelas

Apoderada demandante

Sandra Cecilia Caro Morales

Representante legal Fondo Nacional Del Ahorro

Luis Carlos Martínez

Apoderada Fondo Nacional Del Ahorro

David Gustin Moreno

Apoderado HDI Seguros

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias.